

AUTO No **1242** DE 2015
(26 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "QUEBRADA ANDREA", PARA SER UTILIZADAS EN EL PROYECTO DE ACUEDUCTO EN PUERTO BRISA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300257602 del mismo mes y año, el señor JOSE T BERMUDEZ NARVAEZ con cedula de ciudadanía N° 17.809.114 de Riohacha - La Guajira, en su condición de representante legal de la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE LA SIERRA NEVADA S.A.S, solicito comedidamente se otorgara Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hidrica denominada "Quebrada Andrea" ubicada en el municipio de Dibulla - La Guajira, acompañandola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y otros documentos establecidos por la norma para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el radicado N° 20153300181151 de fecha 04 de septiembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, por lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante oficio con número de radicado 20153300270712 de fecha 19 de octubre de 2015 el señor JOSE T BERMUDEZ NARVAEZ, aporto los documentos requeridos anteriormente y así dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales exigidos por la normatividad para este tipo de solicitudes.

Que según liquidación de fecha 11 de noviembre de 2015, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*(F))	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	1	3	45000	45000	\$ 585.072
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 738.429
(2) GASTOS DE VIAJE								161.087
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 899.516
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 224.879
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.124.395
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								1777
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								8.127.777
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.124.395,25

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESÓS (\$1.124.395) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de solicitud de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hidrica denominada "Quebrada Andrea, ubicada en el corregimiento de Mingueo.

jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira para ser utilizadas en el proyecto acueducto de puerto brisa, en jurisdicción del municipio de DIBULLA – LA GUAJIRA, tramitada por el JOSE T BERMUDEZ NARVAEZ con cedula de ciudadanía N° 17.809.114 de Riohacha – La Guajira, en su condición de representante legal de la empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE LA SIERRA NEVADA S.A.S, mediante oficio radicado con el N° 20153300257602 del 11 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa HABA, AGUA Y ALIMENTOS DE LA SIERRA NEVADA S.A.S, a través de su Representante Legal deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.124.395) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente:

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JOSE T BERMUDEZ NARVAEZ con cedula de ciudadanía N° 17.809.114 de Riohacha, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los quince (26) día del mes de noviembre de 2015.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Jelkin B